



**RESOLUCION No. CSJCAR18-146**  
**viernes, 02 de marzo de 2018**

“Por medio de la cual se hace extensivo el traslado temporal del Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, al municipio de Anserma, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2.004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

1. Que de conformidad con la resolución CSJCAR18-109 del 19 de febrero de 2018, esta Corporación autorizo el traslado temporal del doctor JORGE ELIECER OSORIO RAMÍREZ, Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, al municipio de Anserma, Caldas, el 22 de febrero de 2018, para llevar a cabo la audiencia de formulación acusación, dentro del proceso penal número 2018-00008, que por el delito de HOMICIDIO CULPOSO, se adelanta contra el señor LLIBER FABIO BEDOYA LONDOÑO.
2. Que a través del oficio No. 0600 del 22 de febrero de 2018, recibido en esta corporación el 1 de marzo del presente año, el citado funcionario solicitó hacer extensivo el traslado transitorio al municipio de Anserma, Caldas, para el 23 de marzo de 2018, a efectos de llevar a cabo la audiencia preparatoria.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: HACER EXTENSIVO** el traslado transitorio del Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, doctor JORGE ELIECER OSORIO RAMIREZ, al municipio de Anserma, Caldas, para el 23 de marzo de 2018, para llevar a cabo la audiencia preparatoria, dentro del proceso penal número 2018-00008, que por el delito de HOMICIDIO CULPOSO, se adelanta contra el señor LLIBER FABIO BEDOYA LONDOÑO.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente para el día señalado.

**ARTÍCULO 2°:** Informar que el traslado se otorga exclusivamente al citado funcionario y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO EL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con la Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

**ARTICULO 3°:** Solicitar al funcionario autorizado minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

**ARTÍCULO 4°:** Para efectos del reconocimiento de viáticos, el funcionario aquí autorizado deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, para la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

**ARTÍCULO 5°:** Comunicar la presente Resolución a la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia, y a los Jueces Penales del Circuito de Riosucio y Anserma, Caldas.

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR18-146 del 2 de marzo de 2018 “Por medio de la cual se hace extensivo el traslado temporal del Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, al municipio de Anserma, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

**ARTÍCULO 6°:** El Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Dada en Manizales, Caldas, a los dos (2) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018).



**MARÍA EUGENIA LÓPEZ BEDOYA**  
Presidenta

**CONSTANCIA DE NOTIFICACION**

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR18-146 del 2 de marzo de 2018</u> , de la que He recibido un ejemplar.		
<b>JORGE ELIECER OSORIO RAMÍREZ</b>	_____	_____
Nombre	Firma	Fecha

M.P. FEDB